Expediente: **051480247626**
Radicado: **RE-04329-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **09/11/2026** Hora: **15:30:32** Folios: **7**

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado CE-16715-2026 del 15 de septiembre de 2026, el señor **WILFER HERNÁN SOTO GIRALDO,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.117.450, presentó ante la Corporación solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-260962, ubicado en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

3. Que la solicitud fue admitida mediante Auto de inicio **AU-03463-2026** del 17 de septiembre de 2026

4. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Carmen de Viboral y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los 29 de septiembre y 14 de octubre de 2026

5. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia

6. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés en el día 14 de octubre de 2026, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-07005-2026** del 03 de noviembre de 2026, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

*"... **3. OBSERVACIONES***

3.1. Se realizó visita el día 14 de octubre de 2026 al predio de interés ubicado en la zona rural del municipio de El Carmen de Viboral. La visita fue orientada por la señora Bibiana Castaño, esposa del titular, así como Laura Arce y María Alejandra Echeverri, representantes de Cornare.

El objetivo de la visita fue verificar las actividades existentes en el predio, realizar el recorrido hasta el sitio de captación, realizar aforo volumétrico a la fuente de abastecimiento y tomar registro fotográfico y datos de ubicación geográfica.

Durante la visita no se presentó oposición al trámite.

3.2. El predio se encuentra ubicado en la vereda La Sonadora del municipio de El Carmen de Viboral. Para acceder se toma la vía El Carmen – El Canadá, por 1.6 kilómetros aproximadamente, frente a la Parcelación Montequimera se ingresa por la vía hacia el Sector Alto de los Sillones, y se continúa por 1 kilometro hasta llegar el predio de interés ubicado sobre el margen derecho de la vía.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de la Corporación, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-260962 corresponde a uno de los lotes derivado de la Cédula Catastral No. 1480001000000480171, ubicado en la vereda La Sonadora.

Según el Certificado de tradición y libertad, el predio cuenta con un área de 3333 m² equivalentes a 0.33 hectáreas.

3.3. En el predio se tienen coberturas en pastos limpios en los cuales pastorea un bovino. A futuro se proyecta la construcción de una vivienda residencial.

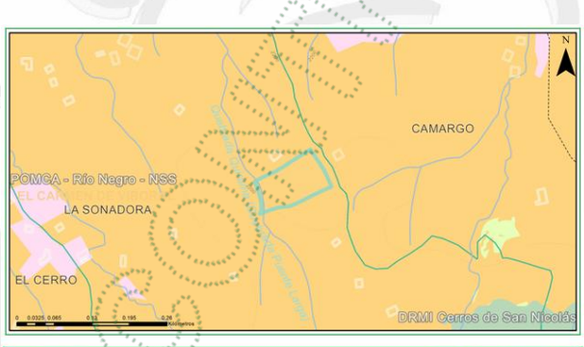
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Predio y cobertura actual

El predio se ubica en un paisaje Lomerio, presenta relieve de colinas y lomas fuertemente quebrado, y el clima es Frío húmedo a frío muy húmedo. Los suelos se caracterizan por ser profundos a moderadamente profundos, bien drenados, con texturas medias y moderadamente gruesas, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, fertilidad baja a moderada y erosión ligera a moderada.

3.4. De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.78	100.0

Zonificación ambiental del predio según POMCA.

Según establece la Resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple (áreas agrosilvopastoriles) se podrán desarrollar diversas actividades definidas con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

En este sentido, las actividades desarrolladas no entran en conflicto con la zonificación ambiental y se podrán continuar realizando siempre y cuando cumplan con criterios de sostenibilidad ambiental y estén acorde con las actividades permitidas por el Plan de Ordenamiento Territorial.

3.5. El usuario solicitó la concesión de aguas con el lleno de los requisitos legales, presentando el Formulario Único Nacional diligenciado para uso doméstico de 6 personas permanentes y 2 personas transitorias, y para el abastecimiento de 2 bovinos.

Adicionalmente, se presentó el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en el formato F-TA-84 (simplificado) tal como lo estipula el Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones", relacionando en este información mínima requerida como la determinación de consumos estimados, así como el cronograma de actividades a ejecutar en pro del uso eficiente y ahorro del agua e indicando, también, la respectiva inversión de las actividades proyectadas.

La vivienda no cuenta con conexión al acueducto municipal o veredal, por lo que la fuente es su única alternativa de abastecimiento.

3.6. La fuente hídrica de la cual se abastece la parte interesada es conocida como "Nacimiento La Sonadora", el cual corresponde a un afluente de la Quebrada La Sonadora.

De acuerdo con la información que reposa en la Corporación, del Nacimiento La Sonadora se abastecen los siguientes usuarios:

Usuario	Expediente(s)	Resolución	Caudal l/s	Estado
Rosa Itsmenia Giraldo Jiménez	05148-RURH-2026-43711910	IT-06472-2026	0,0636	Vigente
José Jair Patiño Osorio	05148-RURH-2024-15352055	IT-02080-2024	0,0056	Vigente
Mónica María Llano Soto	051480218476 05148-RURH-2024-51701349	131-0390-2014	0,014	Vencida Sin registro RURH
Mariela del Socorro López Duque	05148 RURH-2024-21837802	IT-00633-2024	0,014	Vigente
Nelson Darío Giraldo Jiménez	05148-RURH-2024-71114019	IT-05321-2024	0,0046	Vigente
Jeaneth Zuluaga Giraldo	05148-RURH-2024-43711865	IT-07908-2024 IT-08296-2024	0,0052	Vigente
Fernando de Jesús Giraldo Jiménez	05148-RURH-2026-71114497	IT-06101-2026	0,009	Vigente
Carlos Mario Gaviria	05148-RURH-2024-70513621	IT-02162-2024 IT-02163-2024 IT-02165-2024	0,0061 0,0061 0,0061	Vigente
José Samuel Quintero, Luis Carlos Quintero y Teresa de Jesús Quintero	051480220336 05148-RURH-2026-43466819	131-0115-2015	0,007	Vencida* En trámite RURH
Martha Cecilia Moreno	051480219933	131-0682-2014	0,007	Vencida*
Jorge Andrés Arrubla Martínez	051480220699	131-0116-2015	0,007	Vencida*
Javier Alonso Vasquez y Adiela del Pilar Moreno	051480220567	131-0099-2017	0,007	Vencida*
Mario Ramiro Echeverri Salcedo	051480218186	131-0026-2014	0,006	Archivada

**Se realizará requerimiento vía control y seguimiento.*

No obstante, según se evidencia en los informes de algunos de los usuarios, del nacimiento se abastecerían alrededor de 31 usuarios, de los cuales no se tienen más registros ni el interesado conocía sus nombres.

Durante la visita técnica no fue posible acceder a la fuente hídrica ni al sitio de captación en el que se localiza también el tanque de almacenamiento y distribución. De acuerdo con lo manifestado durante la visita, la captación existe hace más de 30 años en un predio que había sido cedido a los beneficiaros de la fuente, sin embargo, según informan, los nuevos propietarios impiden el paso hacia la fuente y sólo autorizan el ingreso de la señora Rosa Itsmenia Giraldo Jiménez, quien no pudo acompañar la visita.

En este sentido, se utilizará como insumo las imágenes y descripciones aportadas por el solicitante, así como las contenidas en los diferentes informes técnicos que reposan en la Corporación.

De acuerdo con los informes técnicos de las concesiones de aguas evaluadas entre los años 2014 y 2015, se presentan los siguientes resultados de aforos volumétricos:

Informe técnico	Caudal disponible (l/s)
131-0522-2014	0,636
131-0133-2015	0,510
131-0207-2017	0,8 (13/1/2017) 0,789 (09/02/2015) 0,636 (12/05/2014) 0,559 (11/09/2014)
IT-05103-2023	0,515

Teniendo en cuenta los diferentes resultados, el promedio histórico del caudal es de 0,635 l/s. No obstante, con el fin de contrastar el resultado del aforo volumétrico se realizó la verificación de caudales en el módulo de caudales de reparto del geoportal de Cornare. Para esto se empleó el mapa de evapotranspiración del método Cenicafé, aplicando las variables Distancia Aguas Abajo (m) de 90 m y Radio de Reubicación (m) de 60 m. El área de la microcuenca

hidrográfica es de 6.77 hectáreas, el caudal mínimo estimado es de 2.31 l/s, el caudal ecológico es de 0.58 l/s y el caudal mínimo para reparto es de 1.41 l/s.



Microcuenca hidrográfica

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones" el caudal ecológico que deberá conservarse es del 25%."

Es importante mencionar que la Corporación adoptó el Plan de Contingencia Regional durante ***el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico*** *a través de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, en esta dispuso, frente al desabastecimiento del recurso hídrico que se podría restringir la utilización del recurso hídrico en actividades no esenciales.*

Teniendo en cuenta la diferencia de caudales, el conocimiento de la oferta hídrica de la zona y la declaratoria de fenómeno del niño, se utilizará como referencia el promedio de los aforos volumétricos realizados años atrás para evitar sobreestimar la oferta hídrica.

3.7. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) *Fuentes de Abastecimiento:*

NOMBRE DE LA FUENTE	***FECHA AFORO***	***MÉTODO AFORO***	***CAUDAL AFORADO (L/s)***	***CAUDAL DISPONIBLE (L/s)***
Nacimiento La Sonadora	*Histórico*	*Volumétrico*	*0,635*	*0,356*

Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:

Se relacionan imágenes de la fuente y la captación aportadas por el usuario. No se pudo realizar aforo volumétrico.







Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Según imágenes satelitales, la fuente presenta cobertura vegetal en pastos limpios y enmalezados en ambos lados del cauce.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

b) *Caudal de reparto:*

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Nacimiento La Sonadora	Caudal total	2.31	4.36
	Caudal ecológico	0.58	1.09
	Caudal máximo de reparto	1.73	3.27
	Caudales otorgados	0.32	0.32
	Caudal disponible para reparto	1.41	2.95

c) *Obras para el aprovechamiento del agua:*

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: SI	Desarenador: SI Estado: Regular	PTAP: NO	Red Distribución: SI	Sistema de almacenamiento: SI Estado: Regular Control de Flujo: SI (llaves de paso)		
	Tipo de captación	TIPO CAPTACIÓN						
		Otra:		Represamiento toma de rejilla				
	Área captación (Ha):	6.77	Macromedición	SI_____	NO____X_____			
	Estado Captación:	Bueno: _____		Regular: _X__		Malo: _____		
	Continuidad del Servicio	Si _X_	No ____	Tiene Servidumbre		Si _X_	No ____	

De acuerdo con la información que reposa en los expedientes asociados, la captación implementada consiste en un represamiento con bocatoma con una rejilla que tiene 10 barras con 1 cm de separación entre sí, de esta se deriva una tubería de diámetro 3 pulgadas, la cual va un desarenador, de este llega a la red de distribución.



Toma de rejilla



Desarenador



Tanque de almacenamiento

La red de distribución estaría conformada por una tubería principal de la cual se derivan cada una de las salidas hacia los predios, para el caso de interés, se tiene una tubería con llave de paso y un tanque de almacenamiento de 100 litros en el lote:

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare




Tubería, llave de paso y tanque de almacenamiento.

A continuación, se presenta localización del predio y el sitio de captación:



Localización e infraestructura de abastecimiento.

d) *Cálculo del caudal requerido:*

El caudal requerido será calculado con base en la dotación establecida en las Resoluciones RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023 modificada por la RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024.

USO	*DOTACIÓN**	*# VIVIENDAS*	*# PERSONAS Transitorias*	*# PERSONAS Permanentes*	*CAUDAL (L/s.)*	*APROVECHAMIENTO DIAS/MES*	*FUENTE*
DOMÉSTICO	*45 L-per/día 90 L-per/día*	*1*	*2*	*6*	*0,007*	*30*	*Nacimiento La Sonadora*
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					*0,007*		

USO	*DOTACIÓN**	*# VACUNOS*	*# EQUINOS*	*# PORCINOS*	*# AVES*	*CAUDAL (L/s.)*	*FUENTE*
PECUARIO	*70 L / Ani-día*	*2*				*0,002*	*Nacimiento La Sonadora*
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)						*0,002*	

** Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.*

3.8. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

4. CONCLUSIONES

4.1. En el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-260962 ubicado en la vereda La Sonadora del municipio de El Carmen de Viboral, se realizan actividades de pastoreo de bovinos y se proyecta construir una vivienda residencial.

4.2. El predio presenta restricciones ambientales por encontrarse en las áreas de uso múltiple definidas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022.

4.3. Las actividades desarrolladas y proyectadas no corresponden a actividades contrarias a los usos establecidos en el POMCA del Río Negro, siempre y cuando cumplan con criterios de sostenibilidad ambiental y estén acorde con las actividades permitidas por el Plan de Ordenamiento Territorial.

4.4. La fuente "Nacimiento La Sonadora" cuenta con un caudal promedio histórico de 0,635 l/s, al considerar el caudal ecológico y el caudal otorgado a los usuarios actualmente legalizados, la oferta es de 0,356 l/s disponibles para reparto, el cual es suficiente para abastecer las necesidades del predio, sin agotar el recurso, sin afectar la disponibilidad para otros usuarios que se abastecen de manera legal y garantizando un remanente ecológico en la fuente.

Según las imágenes aportadas por los usuarios, la totalidad del caudal de la fuente es captada por los, alrededor de 31 usuarios que se abastecen. En la revisión documental se identificaron 13 usuarios, algunos de los cuales están pendientes de su legalización.

Teniendo en cuenta las situaciones de servidumbre y acceso al predio de la captación manifestadas durante la visita, y que reposan en otros expedientes, además de que la obra de captación y distribución es conjunta, se considera factible que dicha obra sea ajustada a la derivación de los cuales otorgados a todos los usuarios una vez se finalicen de legalizar quienes están pendientes

4.5. Se considera factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2026-2036, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones". El PUEAA fue evaluado mediante el formato F-TA-87, de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el formato F-TA-84 (PUEAA Simplificado), y se aprueba dado que cumple con la información mínima para garantizar el cumplimiento de los objetivos del PUEAA.
4.6. La Corporación adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico a través de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, por tanto, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones dispuestas frente al desabastecimiento del recurso hídrico.

4.7. Se considera técnicamente viable otorgar el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales al señor Wilfer Hernan Soto Giraldo, identificado con C.C. No. 71.117.450, para uso doméstico y pecuario en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-260962, ubicado en la vereda La Sonadora del municipio de El Carmen de Viboral, a derivarse de la fuente "Nacimiento La Sonadora".

4.8. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidad del interesado…"

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución…"*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1, del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto ibídem, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

> *"Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*
>
> *Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*
>
> *Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión"*

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"...el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,. que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y

ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-07005-2026** del 03 de noviembre de 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **WILFER HERNÁN SOTO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.117450, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-260962, ubicado en la vereda La Sonadora del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, para uso doméstico y pecuario para uso doméstico y pecuario, a captar de la fuente "Nacimiento La Sonadora", bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Lote 1	FMI:	020-260962	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	20	49,827	6	4	9,350	2212	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	Nacimiento La Sonadora			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	20	44,74	6	3	50,75	2257	
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Doméstico						0,007				
2	Pecuario						0,002				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0,009				

Parágrafo 1. INFORMAR que la vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA,** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, al señor **WILFER HERNÁN SOTO GIRALDO**, para que en el término de **tres (3) meses,** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/**s. El interesado deberá implementar en el Nacimiento La Sonadora, el diseño de la obra de control de pequeños caudales sugerido por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado

e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma

1.1. Serán remitidos los diseños para la obra de captación individual, sin embargo, debido a las condiciones de la captación y el acceso a la misma, se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar todos los usuarios de la fuente, se implemente la obra de control de caudal de forma conjunta acorde a la sumatoria de los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información:

- Un oficio de voluntad firmado por todas las partes, el cual debe incluir: nombre del usuario, número de identificación, radicado del permiso o registro RURH, caudal otorgado o registrado, y expediente

1.2. Se entenderá que los usuarios que **NO** estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará el diseño de la obra de captación y control de caudal, de acuerdo a la sumatoria de caudales, siempre y cuando sea inferior a 1.0 L/s.

1.3. Es importante precisar que, aunque se plantee la implementación de una obra conjunta con otros usuarios, la Corporación no puede supeditar los compromisos adquiridos de manera individual a través de los permisos de concesión de aguas hasta que todos los usuarios se legalicen, por lo que se reitera que debe avanzar en cuanto a la implementación de la obra individual.

ARTICULO TERCERO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, para el periodo 2026-2036, ya que contiene la información básica para su aprobación:

CONSUMOS (l/s): 0,009 l/s (23,32 m³/mes)
PÉRDIDAS TOTALES (%): 3.52%
ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ml)	100	$2.000.000	(N.º de ml de tuberia instalada / N.º de ml de tuberia programadas) × 100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (unidad)	1	$500.000	(N.º de obras de captación mejoradas y/o adecuadas / N.º de obras de captación programadas para mejoramiento y/o adecuación) × 100
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR	1	$1.000.000	(N.º de sistemas de almacenamiento implementados / N.º de sistemas de almacenamiento programados) × 100

ARTICULO CUARTO: REQUERIR al señor **WILFER HERNÁN SOTO GIRALDO**, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

5. Deberá reportar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas), cuando se presenten.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795-2018 de noviembre 8 de 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: INFORMAR al señor **WILFER HERNÁN SOTO GIRALDO**, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR al señor **WILFER HERNÁN SOTO GIRALDO**, que CORNARE adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico a través de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, por tanto, se recomienda implementar las siguientes acciones:

- Intensificar los programas de uso eficiente y ahorro del agua.
- Reforzar y adelantar las actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que conduzcan a la reducción de los consumos y de las pérdidas en la operación del sistema, así como fortalecer las actividades de educación ambiental a fin de que surtan el efecto esperado entre los suscriptores o usuarios del recurso hídrico.
- Realizar supervisión y mantenimiento de estructuras de captación y control de caudal para garantizar su eficiente operación en todo momento.
- Evaluar la capacidad de los sistemas de almacenamiento para determinar la necesidad de su ampliación o la implementación de nuevos tanques o reservorios que garanticen suficiencia en el abastecimiento.
- El control ciudadano, deberá denunciar los malos hábitos en el uso del recurso hídrico.
- Si durante la temporada se presenta lluvias, recolectar y almacenar las aguas lluvias que caen en el techo de la vivienda o cubiertas. Emplear estas aguas en la lavadora, la limpieza de la casa, tanque del inodoro y el riego en general, ya que las aguas lluvia pueden reemplazar el agua potable perfectamente para el desarrollo de las actividades de aseo del hogar.
- Revisar permanentemente y reparar cualquier daño o fuga de agua en la vivienda u oficina.
- No dejar ninguna llave goteando, por más pequeño que sea el escape.
- Usar la lavadora únicamente con carga completa o ajuste el nivel de agua cuando lave menos.
- Reutilizar el agua de la lavadora en la limpieza de pisos, unidades sanitarias y en el riego de prados y jardines. Regar sólo las plantas que lo necesitan temprano en la mañana o en la noche, para evitar su rápida evaporación. Realizarlo con balde, no con manguera.
- Consumir el agua estrictamente necesaria para las actividades domésticas más urgentes: alimentación, aseo personal, aseo de vivienda y de ropas. En esta época no la use en lavado de vehículos ni de espacios públicos.
- Tomar duchas cortas y propender la utilización de duchas economizadoras o aparatos ahorradores.
- En la cocina usar el lavaplatos con el vertedero lleno. Remojar y enjabonar los platos dejando la llave cerrada. Abrirla sólo al final y recoger toda el agua del enjuague para usarla en otras actividades. Si usas máquina lavaplatos encenderla cuando esté llena.
- Descargar el sanitario sólo cuando sea necesario. Poner en el tanque del sanitario una botella de plástico de 1 a 2 L. de capacidad, llenar hasta la mitad con arena para que no flote y mezclar con agua. Taparla y colocarla, sin que interfiera con el mecanismo operativo.
- Cerrar la llave cuando se afeite o cepille los dientes. Preferiblemente usar un vaso con agua, así ahorras más de 600 litros de agua al mes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR que Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa **RE-01502-2026**, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTICULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **WILFER HERNÁN SOTO GIRALDO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: ADVERTIR que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web *www.cornare.gov.co*, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 051480247626
Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial
Técnico: Alejandra Echeverri
Proyectó: Abogada/Alejandra Castrillón
Revisó: Abogada- Ximena Osorio
Fecha: 04-11-2026

Código Connecta	9BD3C118B6614CE4
Expediente	051480247626
Radicado inicial del trámite	CE-16715-2026
Elaborado por	MARIA ALEJANDRA CASTRILLON LOZANO
Fecha de elaboración	04/11/2026

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare